



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

EDICTO. Expediente de declaración de ruina 22042/10.

Por Decreto de Alcaldía n.º 534/2013, de 10 de mayo, se ha resuelto:

Declarar el estado de ruina legal de las construcciones que a continuación se relacionan por las causas que se indican:

- Inmuebles n.º 143 y 144, sitios en el Barrio La Villa, Mieres, por concurrir las causas recogidas en el art. 234.1 a) y b), del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril.
- Inmuebles n.º 142 y 145, sitios en el Barrio La Villa, Mieres, por concurrir la causa prevista en el art. 234.1.a) del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril.

Ordenando a la propiedad que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la demolición de las construcciones, retirada de escombros, limpieza y cierre del terreno. Advirtiéndole que de no cumplir con lo ordenado, actuará la Administración en vía subsidiaria y a su costa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a Derecho.

Recursos:

- a) La transcrita resolución agota la vía administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Bases de Régimen Local, 210 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Contra la resolución se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano resolutorio, en el plazo de un mes desde esta notificación, y, en todo caso, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Oviedo, dentro del plazo de dos meses contados a partir del recibo de esta notificación, de la del recurso potestativo de reposición; o en el de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado. Todo ello de conformidad con lo que se dispone en los artículos 107, 116 y 107 de la Ley 30/92, y 25 y 46 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- c) La información sobre la recurribilidad precedente se efectúa sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime precedente.

Mieres, 14 de mayo de 2013.—El Alcalde.—Cód. 2013-09307.